



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.322

Miércoles 21 de enero de 2004

IMPUESTOS

Ley 25866

Sustitúyese el primer párrafo del inciso g) del cuarto párrafo del artículo 28 de la ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Sancionada: 7 de diciembre de 2003

Promulgada: 19 de enero de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación
Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de ley:

Art. 1 - Sustitúyese el primer párrafo del inciso g) del cuarto párrafo del artículo 28 de la ley de Impuesto al valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

"Las ventas -excluidas las comprendidas en el inciso a), del primer párrafo del artículo 7-, las locaciones del inciso c), del artículo 3 y las importaciones definitivas de diarios, revistas y publicaciones periódicas. En el supuesto de editores que encuadren en las previsiones del artículo 1 de la ley 25300 y cuya facturación en el año calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trata, sin incluir el Impuesto al valor Agregado, sea inferior a PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 43.200.000), el tratamiento dispuesto en este inciso también será de aplicación para la locación de espacios publicitarios."

Art. 2 - Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 - De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

- REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 25.866 -
EDUARDO O. CAMAÑO. - DANIEL O. SCIO
LI. - Eduardo D. Rollano. - Juan Estrada.

Decreto 88/2004

Buenos Aires, 19/1/2004

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación 25866 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. -
KIRCHNER. - Alberto A. Fernández. - Roberto Lavagna.